



EXP. N.º 00115-2019-PA/TC
SELVA CENTRAL
PAULINA MOSQUERA PONCE VDA. DE
AYLAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Paulina Mosquera Ponce vda. de Aylas contra la resolución de fojas 147, de fecha 24 de septiembre de 2018, expedida por la Primera Sala Mixta de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
- 3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una



futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada.

La recurrente pretende que se declare la nulidad de la Resolución 255, de fecha 31 de enero de 2018 (f. 4), expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Merced de la Corte Superior de la Selva Central, en etapa de ejecución del proceso de obligación de dar bien mueble seguido en su contra por don Honorio Huacho Choque (Exp. 0064-1994). Allí se declaró improcedente sus escrito de nulidad de actuados, de excepción de prescripción, de excepción de caducidad de fecha 8 de enero de 2016 y de excepción de caducidad de fecha 17 de agosto de 2016. Asimismo, solicita que se declare la nulidad de todos los actuados en el proceso subyacente.

Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la cuestionada Resolución N° 255 era susceptible de ser recurrida en apelación. No obstante, de autos no se observa que la actora haya interpuesto el aludido recurso. Siendo ello así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada, toda vez que la resolución cuestionada carece de firmeza.

En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



EXP. N.° 00115-2019-PA/TC SELVA CENTRAL PAULINA MOSQUERA PONCE VDA. DE AYLAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYE
Secretaria de la Sala Primera
YEIRIMAI CONSTITUCIONAL